

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2020-0076, VERBAL DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO de MARÍA NELLY MEDELLÍN RODRÍGUEZ contra CASIMIRO QUINTERO PULIDO.

Por ser procedente, se dispone:

1. Téngase por recibida la Resolución No. 03421 de la Superintendencia de Notariado y Registro con fecha 20 abril de 2.021, por la cual se adoptó una decisión administrativa autorizando la suspensión de términos y la no prestación del servicio público registral en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, Cundinamarca.
2. Téngase igualmente por allegados por activa copia de los recibos de pago a la ORIP de Facatativá, Cundinamarca, por concepto de registro de la inscripción de la demanda en los inmuebles identificados con folios de matrícula Nos. 156-47227 y 156-103494.
3. No se tiene en cuenta el envío de la demanda y sus anexos a los correos electrónicos determinados por la parte actora encaminados a enterar al accionado de la demanda, pues como dicho extremo lo afirmara, dichos correos no pertenecen al mentado demandado sino a sus hijos. En esas condiciones, no se cumplen los imperativos establecidos en el decreto 806 de 2.020.
4. De conformidad con lo previsto en el párrafo primero del artículo 291 del Código General del Proceso, se ordena a la Citadora adscrita al Despacho proceda a dirigirse a la dirección física que se registra para el demandado señor CASIMIRO QUINTERO PULIDO, y una vez allí proceda a notificar a dicho ciudadano del auto admisorio de la demanda de la referencia.

Para realizar la notificación anterior, deberá la parte actora transportar a la Citadora al respectivo sitio y asegurar su retorno. La labor deberá realizarse en un lapso de treinta (30) días.

Si la parte actora no presta el auxilio respectivo en el término otorgado para realizar la labor de notificación al demandado, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda por primera vez, tal y como lo permite el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2726c6b2522dc1e304f13029640d6df785256e08bfef1becca2dbbb253137e0

Documento generado en 03/05/2021 09:44:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**